

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2333/90 DE LA COMISIÓN**

de 7 de agosto de 1990

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 1546/88 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3879/89 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 5 *quater*,Considerando que el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1546/88 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2138/90 <sup>(4)</sup>, establece que las cesiones temporales contempladas en el apartado 1 *bis* del artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 deben efectuarse y registrarse en un plazo fijado por el Estado miembro de que se trate, y a más tardar el 31 de julio; que, habida cuenta de las dificultades administrativas encontradas en algunos Estados miembros en el período de 1990-1991 para registrar todas las cesiones antes de esa fecha, es conveniente atrasarla, para ese período, hasta el 30 de septiembre de 1990;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 1990.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se completa el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1546/88 con la siguiente parte de frase:

• y, para el séptimo período de doce meses, a más tardar el 30 de septiembre de 1990. •

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 139 de 4. 6. 1988, p. 12.<sup>(4)</sup> DO nº L 195 de 26. 7. 1990, p. 23.